

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Decreto 51 (Suplemento del Registro Oficial 057, 13-VIII-2013)

**DECRETO No. 51**  
**(SE FACULTA A LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL, REGULE EL SISTEMA DE INGRESO**  
**O MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES QUE QUIERAN ACCEDER AL PRIMER GRADO DE**  
**EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA)**

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Considerando:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación es un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República establece en relación al derecho a la educación, que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

Que el número 1 del artículo 46 de la Constitución de la República, norma, entre otros, que el Estado adoptará medidas que aseguren una atención a menores de seis años que garantice su educación en un marco de protección integral de sus derechos;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, contempla la obligación ineludible e inexcusable del Estado de garantizar el derecho a la educación a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley concibe y establece a la educación general básica como aquella que desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante;

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1241, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 754 de 26 de julio de 2012, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que el artículo 27 del referido Reglamento, en su inciso final, establece que las edades estipuladas en dicho instrumento, son las sugeridas para la educación en cada nivel, sin embargo, no se debe negar el acceso del estudiante a un grado o curso por su edad y que se debe aceptar independientemente de su edad en los grados o cursos que corresponda, considerando aquellos que hubieren aprobado y su nivel de aprendizaje;

Que son públicos y notorios los problemas que, en la actualidad, los padres de familia atraviesan para poder inscribir o matricular a su hijo en el primer grado de Educación General Básica por la edad de los niños o niñas; por lo cual, resulta necesario facultar a la Autoridad Educativa Nacional para poder contrarrestar esta situación que aqueja a la ciudadanía; y,

En ejercicio de la facultad prevista en los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Art. único.-** Facúltase a la Autoridad Educativa Nacional para que, a través de Acuerdos Ministeriales, regule el sistema de ingreso o matrícula de los estudiantes que quieran acceder al primer grado de Educación General Básica.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los veintidós días del mes de julio del dos mil trece.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE FACULTA A LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL, REGULE EL SISTEMA DE INGRESO O MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES QUE QUIERAN ACCEDER AL PRIMER GRADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**

1.- Decreto 51 (Suplemento del Registro Oficial 057, 13-VIII-2013).